



boletín oficial

Ordenanzas de Fondo

ORDENANZA DE FONDO N° 123/08.- 18/09/08.-

VISTO:

El Expte. N°102/08 del Registro del Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo la Dirección de Asuntos Contenciosos y Dictámenes solicita la reforma del Código Fiscal Municipal (Ordenanza de Fondo N°106/07), en su Art.46° hoy suprimido;

Que hasta la sanción de la hoy vigente Ordenanza de Fondo 106/07, el Art.46° establecía: "Prescriben por el transcurso de diez (10) años las acciones para el cobro judicial de las tasas y contribuciones, sus accesorios y multas. Los términos de prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para gestionar tales cobros, comenzarán a correr desde el 1° de enero del año siguiente al cual se refieren las obligaciones fiscales";

Que ante la imposibilidad de sostener jurídicamente dicha norma en virtud de los criterios jurisprudenciales imperantes, tanto en el orden local como federal que establecen que en dicha materia de prescripción debe someterse a lo establecido por el Art.4027 - inc. 3° del Código Civil, desde esa Dirección se aconsejaba adecuar dicho artículo en su primera parte;

Que por un error de comprensión se derogó por completo el artículo en cuestión, suprimiendo también el modo de computar el plazo, establecido en la segunda parte de la norma (...desde el 1° de enero del año siguiente...);

Que se considera que dicho modo de computar el plazo era más práctico que el que esta vigente (ahora cada período mensual comienza su plazo de prescripción a partir del vencimiento de la obligación), por lo que se cree conveniente reincorporar aquel modo de computar el plazo de prescripción de las obligaciones fiscales teniendo en cuenta que dicho modo es el que utiliza la Provincia de Río Negro (art.121 Código Fiscal);

Que la Comisión de Gobierno mediante Despacho N° 18/08, aprobado por unanimidad en tratamiento sobre tablas en sesión ordinaria del día de la fecha, aconseja incorporar un nuevo Art.46 redactado de la siguiente manera: "Los términos de prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para gestionar tales cobros comenzarán a correr desde el 1° de enero del año siguiente al cual se refieren las obligaciones fiscales";

Que en atención a lo expuesto y por la atribución conferida al Concejo Deliberante por el artículo 69° Inc. j) y el artículo 86° de la Carta Orgánica Municipal, corresponde aprobar como Anexo I el texto ordenado del "Código Fiscal Municipal" dictándose la norma respectiva;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA DE FONDO**

Art.1°) INCORPORAR como ARTICULO 46° DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL lo siguiente:

"Art.46°) Los términos de prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para gestionar tales cobros comenzarán a correr desde el 1° de enero del año siguiente al cual se refieren las obligaciones fiscales".

Art.2°) APROBAR el "Texto Ordenado de las Normas en Materia Tributaria" que como Anexo I forma parte de la presente.

Art.3°) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, ARCHIVASE.

RESOLUCION N°3160.- 23/09/08.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 123/08, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 18/09/08, y cúmplase de conformidad.

ANEXO I ORDENANZA DE FONDO N° 106/07

PARTE PRIMERA: RECURSOS TRIBUTARIOS EN GENERAL

TITULO I

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art.1) DEFINICION: Las obligaciones tributarias que establezca la Municipalidad de Cipolletti se regirán por las normas que surjan de este Código, de sus modificaciones futuras, de la Resolución Municipal que se dicte con carácter reglamentario y de las Ordenanzas Tarifarias que periódicamente se sancionen.

Art.2) DENOMINACION: La denominación tributos o normas tributarias es genérica y comprende todos los impuestos, tasas, contribuciones, regalías, multas, recargos, actualización monetaria, accesorios, intereses y demás prestaciones pecuniarias que estén obligadas a pagar a la Municipalidad de Cipolletti, las personas que realicen actos y operaciones o se encuentren en situaciones que se consideren o hayan sido definidos como hechos imponibles para cada tributo particular.

Art.3) PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de Ordenanza y no podrán, por vía de interpretación o reglamentación, crearse obligaciones tributarias ni modificar las existentes.

Art.4) AÑO FISCAL: El año fiscal se extiende desde

el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año.

Art.5) VIGENCIA: Las normas tributarias entrarán en vigencia, luego de su publicación, en la fecha que cada una de ellas establezca. Si nada dijeren serán obligatorias luego de los ocho días posteriores a su publicación.

Art.6) TERMINOS - COMPUTO: Los términos que se fijan en las normas tributarias se computarán en la forma establecida por el Código Civil en el Título II "Del modo de contar los intervalos del derecho", excepto respecto de los términos expresados en días, que se considerarán, en principio y salvo disposición expresa en contrario, como días hábiles. Se computarán días corridos para la aplicación de intereses, recargos y actualización monetaria.

Capítulo II. DE LA INTERPRETACION DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS.

Art.7) INTERPRETACION: Cuando un caso no pueda ser resuelto por la aplicación de las normas tributarias municipales, podrá utilizarse cualquiera de los métodos de interpretación reconocidos por la ciencia jurídica, para fijar el sentido de la norma tributaria.

Art.8) CRITERIO DE LA REALIDAD ECONOMICA: Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponibles, se atenderá los actos efectivamente realizados, prescindiendo de las formas jurídicas o de las estructuras comerciales en que se exteriorice.

TITULO II. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Capítulo I. ORGANOS COMPETENTES

Art.9) TRAMITACION: La determinación, percepción, fiscalización, compensación, repetición, tramitación de exenciones de los tributos municipales y devoluciones, así como la aplicación de sanciones por las infracciones a las normas tributarias están a cargo de la Dirección de Recaudaciones o quien en adelante la sustituya funcionalmente, bajo supervisión de la Secretaría de Economía y Hacienda.

Art.10) DISPOSICIONES: Las Resoluciones de la Dirección de Recaudaciones en ejercicio de sus deberes y atribuciones se denominarán "DISPOSICIONES".

Capítulo II. FACULTADES DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y DISPOSICIONES GENERALES

Art.11) ORGANIZACIÓN INTERNA: La Secretaría de Economía y Hacienda establecerá la organización interna de la Dirección de Recaudaciones.

Art.12) El Intendente Municipal, mediante Resolución, establecerá las normas generales obligatorias en cuanto al modo en que se deban cumplir los deberes formales por parte de los contribuyentes responsables y terceros, así como también establecer de oficio el cese de un hecho imponible.



Capítulo III. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES.

Art.13) FACULTADES: La Dirección de Recaudaciones tiene, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros e instrumentos probatorios de los actos, hechos o circunstancias que constituyan o puedan constituir fuentes de tributación.
- b) Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen actos o ejerzan actividades, que originen hechos impositivos, se encuentren comprobantes relacionados con ellos, o se hallen bienes que constituyan materia imponible, con facultad para revisar los libros, documentos, o bienes del contribuyente o responsable.
- c) Citar a comparecer a sus oficinas al contribuyente o responsable o requerirle informaciones o comunicaciones escritas o verbales.
- d) Levantar actas por las actuaciones que se originen en el ejercicio de las facultades mencionadas, que servirán de prueba en el procedimiento tributario Municipal.
- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública o recabar orden de allanamiento a la autoridad judicial competente para efectuar inspecciones de conformidad con el Art.21 de la Constitución Provincial.
- f) Disponer la compensación entre créditos y débitos tributarios de un mismo contribuyente.
- g) Acreditar a pedido del interesado, o de oficio, los saldos que resulten a favor de los contribuyentes por pagos indebidos y declarar la prescripción de los créditos fiscales.
- h) Modificar las determinaciones tributarias al advertirse el error, dolo, fraude u omisión en la exhibición o consideración de los antecedentes tomados como base.
- i) Evacuar consultas sobre la forma de aplicar las normas tributarias.
- j) Solicitar informes a oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales.
- k) Emitir Certificados de Deudas, los que serán suscriptos por el Director de Recaudaciones y el Secretario de Economía y Hacienda.

TITULO III. SUJETOS PASIVOS DE LOS DEBERES TRIBUTARIOS.

Capítulo I. RESPONSABLES POR DEUDAS PROPIAS.

Art.14) CONTRIBUYENTES: Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho generador de la obligación tributaria prevista en las normas tributarias, los siguientes:

- a) Las personas de existencia visible, capaces o incapaces según el derecho privado.
- b) Las personas jurídicas del Código Civil y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujeto de derecho.
- c) Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no tengan las cualidades previstas en el inciso anterior y aún los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unos y otros sean considerados por las leyes tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.
- d) Las sucesiones indivisas.
- e) Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial o Municipal así como las Empresas Estatales y mixtas, que están obligadas al pago de los tributos municipales, salvo exención expresa.
- f) Los sucesores a título particular.

Art.15) CONTRIBUYENTES - PAGO - DEBERES

FORMALES: Están obligados a pagar los tributos en la forma y oportunidad debida y a cumplir los deberes formales que establezcan las normas tributarias, los contribuyentes, sus herederos y legatarios de acuerdo al Código Civil, sea personalmente o por medio de sus representantes voluntarios o legales.

Art.16) CONTRIBUYENTES - SOLIDARIDAD: Cuando el mismo hecho imponible se atribuya a dos o más personas o entidades todos serán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligados al pago de la deuda tributaria.

Conjunto Económico: el hecho imponible atribuido a una persona o Entidad se imputará también a la persona o Entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas y jurídicas y de esa vinculación surja que ambas constituyen una unidad o conjunto económico. En este supuesto, ambas entidades o personas son codeudores solidarios obligados al pago de las deudas tributarias.

Art.17) CONTRIBUYENTE - SOLIDARIDAD DE SUCESORES - TITULO PARTICULAR: En los casos de sucesión a título particular, el adquirente responderá solidariamente con el transmitente por el pago de las obligaciones tributarias adeudadas hasta la fecha de transferencia, así como de los recargos e intereses. No habrá responsabilidad del adquirente:

- a) Cuando la Dirección de Recaudaciones hubiera expedido certificado de libre deuda.

Capítulo II. RESPONSABILIDAD POR DEUDA AJENA.

Art.18) RESPONSABLES: Están obligados a pagar los tributos Municipales como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes, en la forma y oportunidad que rija para aquellos o que especialmente se fije para tales responsables, y están sujetos a las sanciones que establezcan las normas tributarias; las siguientes personas físicas y/o jurídicas:

- 1) El cónyuge que percibe y dispone de todos los réditos propios del otro.
- 2) Los padres, los tutores y los curadores de los incapaces.
- 3) Los síndicos y liquidadores de las quiebras o de los concursos civiles, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones.
- 4) Los Directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas o patrimonios.
- 5) Los administradores de patrimonios, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones, pueden determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquellas y paguen el gravamen correspondiente, y en las mismas condiciones, los mandatarios con facultad de percibir dinero.
- 6) Los agentes de retención y los de percepción de los tributos municipales.

Art.19) RESPONSABLES Y TERCEROS.

SOLIDARIDAD: Los responsables están obligados solidariamente con el contribuyente al pago de la deuda tributaria de este último y también responderán solidariamente los terceros que -aún cuando no tuvieren deberes tributarios a su cargo- faciliten por su culpa o dolo, la evasión del tributo.

Capítulo III. DISPOSICIONES COMUNES A CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y TERCEROS.

Art.20) CONVENIOS PRIVADOS: Los convenios entre contribuyentes y responsables o entre éstos y terceros, no son oponibles a la Municipalidad.

Art.21) ACCESORIOS Y MULTAS: Las obligaciones

y responsabilidades establecidas con relación a los tributos son aplicables con respecto a sus accesorios, multas y actualización monetaria.

TITULO IV. DOMICILIO TRIBUTARIO

Art.22) DOMICILIO: El domicilio de los contribuyentes y responsables dentro del ejido Municipal será:

- a) En cuanto a las personas de existencia visible: el lugar de su residencia habitual, el del ejercicio de su actividad y subsidiariamente, si hubiere dificultad para su determinación, el lugar donde existan bienes gravados, a elección de la Dirección de Recaudaciones.
- b) En cuanto a las demás personas y entidades del Título III: El lugar donde se encuentre su dirección o administración y subsidiariamente, si hubiere dificultad para su determinación, el lugar donde se desarrolle su actividad.

Art.23) DOMICILIO FUERA DEL MUNICIPIO: El contribuyente o responsable domiciliado fuera del ejido municipal debe constituir un domicilio especial dentro del mismo, si así no lo hiciera, la Dirección de Recaudaciones determinará el domicilio de acuerdo con las normas del artículo anterior.

Art.24) OBLIGACION DE CONSIGNAR EL DOMICILIO: El domicilio tributario debe ser consignado en las declaraciones juradas y en los escritos que contribuyentes y responsables presenten ante la Dirección de Recaudaciones.

Art.25) EFECTOS: El domicilio se reputará subsistente a todos los efectos legales, mientras no medie la constitución y admisión de otros, y será el único válido para practicar notificaciones y actos judiciales o extrajudiciales, vinculados con la obligación tributaria entre los contribuyentes o responsables y la Municipalidad.

TITULO V. DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS.

Art.26) DEBERES: Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por las normas tributarias. Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros deberán:

- a) Inscribirse en los registros de la Dirección de Recaudaciones.
- b) Presentar las declaraciones juradas que las normas tributarias establezcan.
- c) Comunicar a la Dirección de Recaudaciones dentro de los treinta (30) días de verificado, cualquier cambio de situación que pueda dar origen a nuevos hechos impositivos.
- d) Conservar en forma ordenada y presentar a la Dirección de Recaudaciones todos los documentos relativos a las operaciones o situaciones referidas a los hechos impositivos y a los datos consignados en las declaraciones juradas.
- e) Concurrir a las oficinas de la Dirección de Recaudaciones cuando su presencia sea requerida.
- f) Contestar dentro del término que la Dirección de Recaudaciones fije, atendiendo la naturaleza del asunto, cualquier pedido de informes y formular las aclaraciones que fueren solicitadas.
- g) Permitir la realización de inspecciones, por la Dirección de Recaudaciones de los lugares donde se realicen los actos, o se ejerzan las actividades gravadas, se encuentren los bienes o se hallen los comprobantes con ellos relacionados.
- h) Presentar, cuando le fueran requeridos, los comprobantes de pago de los tributos.
- i) Comunicar dentro de los diez (10) días todo cambio en los sujetos de los tributos, aunque ello no implique una modificación del hecho imponible.



j) Comunicar dentro de los diez (10) días de producido, el cese de un hecho imponible. Subsistirá la obligación tributaria hasta la comunicación mencionada, salvo prueba fehaciente en contrario o comprobación de oficio del cese del hecho imponible.

k) Notificar al Municipio en forma fehaciente todo cambio de domicilio.

Art.27) OBLIGACION DE TERCEROS: Los terceros están obligados a suministrar a la Dirección de Recaudaciones, ante su requerimiento, informe referido a hechos o circunstancias en que hayan intervenido y que constituyan o modifiquen hechos imponibles. Podrá el tercero negar su informe cuando debe resguardar el secreto profesional o pueda perjudicar a sus ascendientes, descendientes, cónyuge y parientes hasta el cuarto grado debiendo fundamentar su negativa en plazo establecido por la Dirección de Recaudaciones.

TITULO VI. DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Capítulo I. TRIBUTOS QUE NO DEPENDEN DE DECLARACION JURADA.

Art.28) OBLIGACION DE PAGO: En los tributos que no dependen de declaración jurada los contribuyentes y responsables deben cumplir su obligación tributaria en el momento, forma, modo y lugar que se fije para cada caso en particular, venciendo los plazos automáticamente por su solo transcurso, y sin necesidad de interpelación de la Dirección de Recaudaciones.

NOTIFICACION: El contribuyente queda notificado de la determinación por el sólo transcurso del plazo para abonar el tributo.

Capítulo II. TRIBUTOS QUE DEPENDEN DE DECLARACION JURADA.

Art.29) DECLARACION JURADA: Cuando la determinación de la obligación tributaria se efectúe sobre la base de declaración jurada, el contribuyente deberá presentarla en la Dirección de Recaudaciones o donde ésta determine, en el plazo fijado.

Art.30) CONTENIDO DE LA DECLARACION JURADA: La declaración jurada deberá contener todos los datos y elementos necesarios para hacer conocer el hecho imponible realizado y el monto del tributo, de acuerdo con las formas y modos que establezcan.

Art.31) OBLIGACION DE PAGO: el Contribuyente o responsable queda obligado al pago del tributo que resulte de su declaración jurada en la fecha estipulada por las normas tributarias y sin perjuicio de la obligación que en definitiva determine la Dirección de Recaudaciones.

Art.32) DECLARACION JURADA RECTIFICADA: El contribuyente o responsable podrá presentar declaración jurada rectificativa, por haber incurrido en error, si antes no se hubiera comenzado un procedimiento para determinar de oficio la obligación tributaria.

Capítulo III. DISPOSICIONES COMUNES. DETERMINACION DE OFICIO.

Art.33) DETERMINACION DE OFICIO: La Dirección de Recaudaciones determinará de oficio, en forma total o parcial, la obligación tributaria en los siguientes casos:

- Quando el contribuyente o responsable, en los casos que fuera necesario, no hubiera presentado declaración jurada.
- Quando por las normas tributarias se prescinda de la declaración jurada, como base de la determinación.
- Quando la declaración jurada resulte impugnabile.

Art.34) DETERMINACION SOBRE BASE CIERTA Y PRESUNTA: La determinación de oficio de la obligación tributaria se efectuará sobre base cierta o sobre base presunta. La determinación de oficio sobre base cierta corresponde cuando el contribuyente o

responsable suministre a la Dirección de Recaudaciones todos los elementos probatorios de los hechos imponibles, o cuando las normas tributarias ejerzan expresamente los hechos y circunstancias que se deben tener en cuenta a los fines de la determinación. En los demás casos la determinación se efectuará sobre base presunta tomando en consideración hechos o circunstancias que por su vinculación o conexión normal con los que las normas tributarias definen como hechos imponibles, puedan inducir en el caso particular a su existencia y monto.

Capítulo IV. PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION TRIBUTARIA.

Art.35) DETERMINACION: En los casos de los artículos 28 y 33 inc. b, el contribuyente o responsable puede impugnar la determinación previo pago del tributo, dentro de los diez (10) días de la fecha en que debió abonarlo según las normas que lo regulen y aplicándose en la pertinente, el procedimiento del artículo siguiente.

Art.36) DETERMINACION SOBRE BASE CIERTA O PRESUNTA: En las determinaciones sobre base cierta o presunta, antes de dictar resolución definitiva la Dirección de Recaudaciones correrá vista al contribuyente por cinco (5) días de las actuaciones producidas con entrega de las copias pertinentes.

Si el interesado no evacua la vista dentro de los cinco (5) días la Dirección de Recaudaciones dictará resolución definitiva.

Si el interesado evacua la vista dentro del término establecido contestando los hechos y/o el derecho, deberá acompañar toda la prueba que haga a su petición.

Las resoluciones de la Dirección de Recaudaciones sobre ofrecimiento y producción de la prueba son inapelables.

La Dirección de Recaudaciones podrá disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite. Cumplido el procedimiento anterior, la Dirección de Recaudaciones dictará resolución definitiva, la que será notificada al interesado.--

Art.37) EFECTOS DE LA DETERMINACION: La determinación que fija la obligación tributaria, una vez notificada, tendrá carácter definitiva, sin perjuicio de los recursos administrativos que pudieren haber.

Art.38) SOLVE ET REPETE: Para apelar la determinación tributaria, el interesado deberá abonar previamente el monto total que surja de la misma.

TITULO VII. DE LA EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Capítulo I. DEL PAGO

Art.39) LUGAR El pago de la deuda tributaria deberá realizarse en la sede Municipal o en los lugares habilitados por la Dirección de Recaudaciones.

Art.40) FORMA DE PAGO: Será establecida para cada tributo en particular por Ordenanza Municipal.

Art.41) MEDIOS DE PAGO: El pago de la deuda tributaria podrá hacerse mediante dinero en efectivo, cheque postal o bancario, giro postal o bancario sobre la misma plaza; depósito bancario; débito en cuenta corriente bancaria. La Dirección de Recaudaciones podrá establecer otros medios de pago.

Art.42) VENCIMIENTOS GENERALES: Las fechas de pago de las obligaciones tributarias o de la presentación de las declaraciones juradas podrán ser establecidas por Ordenanza Tarifaria o por Resolución Municipal.

Plazo general: Si no se ha fijado fecha para el pago de un tributo en particular debe abonarse el mismo dentro de los diez (10) días de notificada la liquidación respectiva.

Art.43) PRORROGA: Las fechas de vencimientos establecidas por la Ordenanza Tarifaria o por Resolu-

ción Municipal podrán ser prorrogadas cuando circunstancias especiales así lo hagan aconsejable.

Art.44) ANTICIPOS: El Departamento Ejecutivo podrá exigir hasta el vencimiento del plazo general, el ingreso de importes a cuenta del tributo que se debe abonar al término de aquel. Serán fijados proporcionalmente a la fracción transcurrida en período fiscal y sobre la base del tributo correspondiente al período inmediato anterior o según otros índices objetivos tales como rentas, capitales, ventas, importes de suministros o inversiones.

Art.45) IMPUTACION DEL PAGO: Cuando un contribuyente o responsable fuere deudor del tributo, intereses, recargos y/o multas por uno o más períodos fiscales, la Dirección de Recaudaciones deberá imputar el pago a la deuda tributaria más antigua para el contribuyente en el siguiente orden: gastos administrativos, intereses, multas, recargos, actualización monetaria (si correspondiere conforme régimen legal vigente) y, finalmente, el tributo.

Art.46) Los términos de prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para gestionar tales cobros comenzarán a correr desde el 1º de enero del año siguiente al cual se refieren las obligaciones fiscales.

Art.47) PAGO POSTERIOR AL PROCEDIMIENTO: Todo pago posterior a la iniciación de un procedimiento tendiente a determinar de oficio la obligación tributaria, se imputará como pago a cuenta de lo que resulte de la determinación.

Art.48) PAGO TOTAL O PARCIAL: La recepción del pago total o parcial de un tributo, aún hecha sin reserva alguna, no constituye presunción de pago de otras obligaciones tributarias relativas al mismo o a anteriores períodos fiscales, ni exime del pago de multas y recargos originados por el tributo abonado.

Art.49) REDUCCION POR EXTINCION: Cuando se produzca la extinción de un hecho imponible antes de vencer el período fiscal se rebajará proporcionalmente el tributo.

Capítulo II. DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO

Art.50) Por el pago anticipado del importe correspondiente a todo el año fiscal de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, de la Tasa por Reparación, Conservación y Mejoramiento de los Caminos Rurales Municipales, de la Tasa por Inspección – Habilitación de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, como así también el Impuesto al Baldío, Infracciones por falta de cerco y/o vereda, Fondo de Financiamiento de Obras Públicas, Subsidio para Bomberos Voluntarios y Fondo de Sostentamiento

para las Actividades Culturales se otorgará una bonificación especial equivalente al importe de DOS (2) cuotas puras del tributo de que se trate. Para acogerse al beneficio será requisito insoslayable no registrar deudas por ningún tributo municipal. Esta bonificación será incompatible con el Reconocimiento al Comportamiento Tributario (RCT) establecido en el artículo 54 del presente Código.

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente la Dirección de Recaudaciones podrá en cualquier momento reajustar el importe y exigir las diferencias que surjan como consecuencia de una modificación en la base imponible.

Capítulo III. FACILIDADES DE PAGO.

Art.51) OTORGAMIENTO: La Dirección de Recaudaciones podrá conceder a los contribuyentes o responsables facilidades para el pago de los tributos, su actualización monetaria (si correspondiere), intereses, recargos y multas adeudadas hasta la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

A los efectos indicados, se autoriza al Poder Ejecutivo

Municipal a crear Planes Generales de Pago sujetos a las siguientes condiciones:

a) Legitimación. En los casos de Tasas por Servicios Retributivos (urbana y rural) y Contribuciones de Mejoras, sólo podrán suscribir los Planes de Pago quienes acrediten la condición de Titulares o Adquirentes sin dominio del inmueble gravado. De igual modo, y en su caso, la condición de Titular de la habilitación comercial que registre la deuda.

b) Cantidad de cuotas. AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Municipal a otorgar planes de pago hasta 60 cuotas mensuales y consecutivas. Cuando se pretendan planes de más de 60 cuotas también las concederá el Poder Ejecutivo ad referendum de la aprobación de la Comisión de Hacienda del Concejo Deliberante, quien dejará sentada su conformidad mediante despacho interno que será puesto a consideración del Cuerpo.

c) Multa. En caso que se aplique una Multa diaria por mora no podrá exceder -en ningún caso- el 10% del valor de la cuota ajustada con sus intereses.

d) Incumplimiento. Caducidad. Aquellos planes de pago que registren incumplimiento de dos cuotas consecutivas o tres alternadas caducarán automáticamente. De igual modo caducarán aquellos que registren impaga la última cuota luego de transcurridos 90 días desde su vencimiento.

e) Beneficios por pronto pago. Por pronto pago se efectúan los siguientes descuentos a todo contribuyente que adeude más de tres vencimientos de tributos municipales:

I) Contado inmediato: 10% de descuento; por Resolución fundada del Concejo Deliberante se podrá elevar hasta el 15%.

II) En dos (2) cuotas iguales y consecutivas: 5% de descuento.

III) En tres (3) cuotas iguales y consecutivas: NETO.

Art.52) CONDICIONES: Las facilidades se otorgarán tomando expresa consideración de la evolución económica general, la situación del contribuyente y el monto de la deuda.

Capítulo IV. REGIMENES ESPECIALES:

Art.53) Régimen de Regularización Tributaria Especial (RRTE): la Resolución reglamentaria podrá regular las condiciones y modalidades de un régimen especial que permita regularizar las deudas tributarias que en ella se establezcan. El mismo consistirá en consolidar la deuda al momento de solicitar la incorporación al RRTE, y compensarla con el pago regular de las tasas que se devenguen desde esa fecha. El Poder Ejecutivo queda facultado a suspender

la aplicación anual de este régimen, cuando la situación económica financiera del Municipio así lo aconseje.

Art.54) Reconocimiento al Comportamiento Tributario (RCT): Teniendo en consideración la situación económica financiera del municipio, mediante la Resolución reglamentaria se podrá establecer un régimen de reconocimiento al buen comportamiento tributario, consistente en otorgar una bonificación en las tasas a aquellos contribuyentes que no registren deuda por ningún tributo municipal.

Capítulo V. COMPENSACIONES.

Art.55) COMPENSACION: La Dirección de Recaudaciones podrá compensar, a pedido del interesado, los saldos acreedores del contribuyente, cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquel o determinados por la Dirección de Recaudaciones, comenzando por los más antiguos y aunque provengan de distintos tributos. Podrá además

compensar multas firmes con tributos y accesorios y viceversa.

Art.56) ACREDITACION: Como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior, o al comprobarse pagos excesivos o mal realizados, la Dirección de Recaudaciones podrá, de oficio o a solicitud del interesado, acreditarle el remanente respectivo o proceder a la devolución de lo pagado de más; a su criterio.

Capítulo VI. AJUSTE DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

Art.57) CREDITOS COMPRENDIDOS: Los créditos a favor de la Comuna y los que sean a favor de los particulares, emergentes de tributos municipales, sus anticipos, pagos a cuenta, multas, recargos y retenciones serán ajustados de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza y su reglamentación. Si en futuro fuere derogada o abrogada la prohibición de indexar prevista en la Ley 23.928 (y mantenida por la Ley 25.561), la potenciación y/o ajuste de las deudas tributarias podrá realizarse mediante la aplicación de índices y/o coeficientes específicos.

Art.58) AJUSTES. Intereses Compensatorios y Punitivos. Las deudas tributarias en general (incluidos los planes de pago) se ajustarán aplicando una Tasa de Interés compensatorio que no podrá superar el equivalente a una vez y media la que sea de uso habitual por la Justicia de Río Negro. También se podrán aplicar intereses punitivos, los que no podrán superar el equivalente a dos veces y media los compensatorios.

Art.59) LAPSO DE AJUSTE: El ajuste comprenderá el lapso transcurrido entre la fecha de vencimiento de la deuda y la que se efectuare el pago.

Art.60) MORA AUTOMATICA: La obligación de abonar los tributos surge automáticamente, sin necesidad de interpelación alguna, desde la fecha indicada en la factura como de primer vencimiento.

Art.61) MULTA Y/O RECARGO POR MORA: Establécese el 0,1% diario en concepto de multa y/o recargo por mora hasta un máximo de un 10% acumulado en función de los días transcurridos a partir de la fecha de vencimiento, para todo tipo de Contribución Municipal abonada fuera de término. El recargo previsto se liquidará sobre el valor que resulte de sumar a la deuda original, su actualización cuando corresponda, y los intereses que fije la Municipalidad para las deudas vencidas.

Art.62) REPETICIONES: Los créditos fiscales a favor de los contribuyentes o responsables, se actualizarán desde la fecha de interposición del pedido de devolución. Exceptuándose de lo dispuesto anteriormente, los créditos emergentes de una modificación o rectificación de los cargos determinados por el Municipio y abonados en exceso por los responsables, los cuales se actualizarán desde el momento en que se hubieran ingresado a la Tesorería Municipal.

Capítulo VII. CERTIFICADOS DE LIBRE DEUDA. AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Art.63) FORMA: El certificado de Libre Deuda total o parcial expedido por la Dirección de Recaudaciones, deberá contener todos los datos necesarios para identificar al contribuyente, al tributo, las cosas o actividades gravadas, la causa de la obligación y el período fiscal al que se refiere.

Art.64) EFECTOS: El Certificado de Libre Deuda regularmente expedido, tiene efecto liberatorio en cuanto a los datos contenidos, salvo que hubiere sido obtenido mediante dolo o fraude.

Art.65) TRANSFERENCIA DE INMUEBLES: Es obligatoria la cancelación previa y total de deudas

municipales cuando se solicita el Libre Deuda para operaciones de transferencia de inmuebles.

No obstante lo cual, en casos especiales y por acto debidamente fundado, el Poder Ejecutivo Municipal podrá otorgar la autorización para escriturar con deuda, siempre que: a) El adquirente asuma expresamente la deuda registrada por el inmueble; b) Se deje constancia de todo ello en el instrumento del acto. En estos casos, el enajenante no queda liberado, sino que continúa solidariamente obligado al pago ante la Municipalidad.

Art.66) EXCEPCIONES A ADQUIRENTES SIN DOMINIO DE UN UNICO INMUEBLE: Se exceptúa de la obligación dispuesta en el primer párrafo del artículo anterior a los adquirentes sin dominio de un único bien inmueble, cuando tramiten las certificaciones de deuda para escriturarlo a su favor, siempre que tengan planes de pago al día y hayan cancelado al menos el 30% del mismo.

Art.67) HABILITACIONES DE COMERCIO: Cuando se solicite la habilitación, traslado o transferencia de un fondo de comercio, es obligatoria la cancelación previa de las deudas por Tasas de Inspección -Habilitación de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, así como también la correspondiente a Tasas por Servicios Retributivos y/o Contribución de Mejoras que pudiere registrar el inmueble en que se pretende habilitar el comercio.

Art.68) PERMISOS PARA CONEXIONES DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS: El permiso para realizar conexiones de servicios públicos domiciliarios se otorgará sólo a los contribuyentes que estén al día en el pago de todo tributo municipal o, al menos, que hayan cancelado el 30% de la deuda. En el supuesto que hayan accedido a un "Plan de pago para contribuyentes en mora con Baja Capacidad Contributiva", se les exigirá la cancelación de sólo 15% de la deuda.

Supuestos de excepción: Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a otorgar permisos de conexión de servicios públicos domiciliarios sin exigir el cumplimiento de lo establecido en este artículo, en aquellos casos de extrema gravedad que tengan el informe pertinente que lo fundamente.

TITULO VIII - INFRACCIONES Y SANCIONES.

Capítulo I. INFRACCION DE LOS DEBERES FORMALES

Art.69) INCUMPLIMIENTO DEL DEBER FORMAL: El incumplimiento de los deberes formales establecidos en las normas tributarias constituye una infracción, que será reprimida con multa, graduable del UNO (1) al CINCO (5) por ciento del monto ajustado del tributo al que se refiere el deber formal incumplido.

Capítulo II. OMISION PUNIBLE

Art.70) OMISION: Constituirá omisión y será reprimido con multa graduable de un diez por ciento (10%) hasta un trescientos por ciento (300%) del monto ajustado de la obligación tributaria omitida, el incumplimiento total o parcial de la obligación tributaria, por presentación de declaraciones juradas o informaciones incorrectas, no denunciar nacimiento de hechos imponible o no presentar datos y elementos que estén a su disposición. La misma sanción se aplicará a los agentes de retención o percepción que omiten actuar como tales.

No incurrirá en "omisión" el contribuyente o responsable que haya incurrido en error excusable, ni cuando se presente a cumplir espontáneamente su obligación tributaria vencida, sin que haya mediado requerimiento o procedimiento alguno por parte de la Dirección de Recaudaciones.



Capítulo III. DEFRAUDACION FISCAL

Art.71) FRAUDE FISCAL: Incurren en defraudación fiscal y son pasibles de multas de uno hasta diez veces el tributo actualizado en que se defraudó al fisco o se haya pretendido defraudarlo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal por delitos comunes:

- a) Los contribuyentes, responsables, o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra que tenga por objeto producir o facilitar la evasión total o parcial de los tributos.
- b) Los agentes de retención o percepción que mantengan en su poder el importe de tributos retenidos después de haber vencido el plazo en que debieren abonarlo a la Municipalidad.

Art.72) PRESUNCIONES DE FRAUDE: Se presume la intención de procurar para sí o para otro la evasión de las obligaciones tributarias, salvo prueba en contrario, cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Contradicción evidente entre los libros, comprobantes y antecedentes con los datos contenidos en las declaraciones juradas.
- b) Omisión de las declaraciones juradas de bienes u operaciones que constituyan objetos y hechos generadores de gravamen.
- c) Producción de informaciones falsas sobre las actividades y negocios.
- d) Manifiesta disconformidad entre las normas legales y la aplicación que de ella se haga en la determinación del gravamen.
- e) No llevar o no exigir libros de contabilidad y/o sistemas de comprobantes suficientes, cuando el volumen de las operaciones no justifique esa omisión.
- f) Cuando se lleven dos o más juegos de libros para una misma contabilidad con distintos asientos o doble juego de comprobantes.
- g) Cuando el contribuyente afirmara en sus declaraciones juradas poseer libros de contabilidad y/o comprobantes y luego no lo suministrase.

Capítulo IV. DISPOSICIONES COMUNES a los Capítulos I-II-III

Art.73) ORGANO DE APLICACION: La Dirección de Recaudaciones será el encargado de aplicar las multas y su graduación, mediante resolución fundada, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

Art.74) MUERTE DEL INFRACTOR: Las sanciones de multa de los Capítulos I-II-III son transmisibles a los herederos en caso de muerte del infractor.

Art.75) PERSONAS IDEALES: Las personas ideales son punibles con las sanciones de los Capítulos I-II-III sin necesidad de establecer la culpa o dolo de una persona de existencia visible.

Art.76) PROCEDIMIENTO: La Dirección de Recaudaciones, antes de aplicar multas por infracciones, dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor para que en el término de diez (10) días conteste la vista y ofrezca sus pruebas. El procedimiento será el del Art.36 en lo pertinente y sus efectos los del Art.37.

Art.77) PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION DE MULTAS: Cuando de la actuación tendiente a determinar la obligación tributaria surja "prima-facie" la existencia de infracciones a los Capítulos I-II-III, la Dirección de Recaudaciones podrá ordenar la instrucción del sumario mencionado en el Artículo anterior. En tal caso se unificarán los sumarios, se decretarán simultáneamente las vistas y notificaciones y se decidirán ambas cuestiones en una misma resolución.

Art.78) PAGO DE MULTAS: Las sanciones establecidas en los Capítulos I-II-III deberán ser satisfechas dentro de los diez (10) días de notificarse la resolución

respectiva.

Art.79) SOLVE ET REPETE: Para apelar una resolución que imponga una multa, el interesado deberá abonar previamente el total calculado que surja de la liquidación de la misma.

TITULO IX - EXENCIONES.

Art.80) DISPOSICIONES GENERALES:

- a) Las exenciones sólo podrán realizarse inspiradas en principios de justicia social, fundadas en la protección del individuo, su familia y/o la promoción de alguna actividad previamente declarado el interés comunal.
- b) Sólo podrán otorgarse exenciones por disposiciones particulares cimentadas en normas generales.
- c) Las normas sobre exenciones son taxativas y deben interpretarse en forma restrictiva.
- d) Tendrán carácter permanente mientras subsistan las disposiciones que las establezcan, y los extremos tenidos en cuenta para su otorgamiento. Las exenciones que por su excepción sean otorgadas por tiempo determinado, regirán hasta la expiración del término fijado.
- e) Las exenciones serán declaradas de oficio o a petición del interesado.
- f) Las solicitudes de exención formuladas por los contribuyentes deberán efectuarse por escrito, fundamentando y acompañando las pruebas que hagan a su derecho. Las entidades, que para su funcionamiento deban contar con personería jurídica o autorización similar, deberán acreditar el goce de la misma y acompañar un ejemplar de los Estatutos y de la última Memoria y Balance General.
- g) La exención tendrá efecto a partir del dictado del acto administrativo individual que la conceda.
- h) Los contribuyentes deberán notificar a la Dirección de Recaudaciones cualquier actividad, operación o hecho que modifique las bases sobre las cuales se otorgó la exención, dentro de los 15 días de operados.

Art.81) CLAUSULA DE RECIPROCIDAD: Las exenciones que se prevean en este Código que beneficien al Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus organismos centralizados o descentralizados o autárquicos, quedan sujetas, en todos los casos a la reciprocidad en beneficio de la Municipalidad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, respecto de los tributos que recauden, de los bienes que le venden o los servicios que le presten.-

La Dirección de Recaudaciones queda facultada para establecer las condiciones, formas y alcances de la cláusula de reciprocidad en cada caso particular.

TITULO X DE LAS ACCIONES Y RECURSOS

Capítulo I. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Art.82) GENÉRICO. El procedimiento administrativo en materia recursiva y de repetición por pago indebido será el mismo que se aplique para la impugnación de la restante actividad administrativa de la Municipalidad.

Capítulo II. ACCIONES JUDICIALES

Art.83) CERTIFICADO DE DEUDA: El Certificado de Deuda expedido por la Dirección de Recaudaciones y refrendado por el Secretario de Economía y Hacienda, constituye título suficiente para gestionar su cobro por vía del proceso de ejecución fiscal legislado en el Art.604 y concordantes de Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

PARTE SEGUNDA

TRIBUTOS EN PARTICULAR

TITULO I - TASAS POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.84) Se abonarán las Tasas que fije la Ordenanza

Tarifaria Anual, por los servicios de alumbrado público, recolección de residuos domiciliarios domésticos de tipo común, barrio y limpieza de la vía pública, conservación y mantenimiento de la vialidad de las calles, riego de calles, conservación de arbolado y espacios públicos y demás servicios comunitarios.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.85) La base imponible para la determinación del tributo podrá ser, de acuerdo a lo que determine la Ordenanza Tarifaria en vigencia, la valuación fiscal provincial actualizada o su valor real de mercado, el destino de los inmuebles, la cantidad de unidades locativas, zona de ubicación, frente de cada lote, superficie de los mismos o cualquier otro parámetro que determine el monto de imposición de cada contribuyente.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.86) Son contribuyentes los propietarios, usufructuarios y poseedores a título de dueño de los inmuebles objeto del servicio. Son responsables los tenedores a título precario o personal con títulos jurídicos similares.

Capítulo IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Art.87) ORIGEN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: Las obligaciones tributarias de este título se generan a partir de la implementación del respectivo servicio, prescindiendo de la incorporación del inmueble al catastro municipal.

Art.88) OBLIGACION DE PAGO: La tasa deberá abonarse sean los inmuebles edificados o baldíos, estén ocupados o no, se presten los servicios diariamente o periódicamente.

Art.89) GARANTIA: Los inmuebles quedan afectados como garantía para el pago de las tasas respectivas.

Art.90) REDUCCIONES: Cuando un servicio no se preste, el monto de la obligación tributaria se reducirá en la proporción que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo V. EXENCIONES

Art.91) Se encuentran exentos:

Los contribuyentes que, habiéndose desempeñado como integrantes del CUERPO de BOMBEROS VOLUNTARIOS de Cipolletti, revistan la calidad de retirados de dicho servicio, acrediten 40 años de edad y 15 años como mínimo en el Servicio Voluntario de Bomberos de Cipolletti. Para acogerse al beneficio deberán acreditar la condición de propietario, adquirente sin dominio o inquilino con obligación de pagar tasas por servicios a la propiedad inmueble de un bien inmueble destinado a vivienda propia.

Los contribuyentes propietarios de un único bien inmueble utilizado como vivienda propia, que siendo mayores de 65 años o incapacitados para el trabajo, perciban como único ingreso el derivado de la jubilación, pensión, retiro o pensiones a la vejez; o aquellos que estando en condiciones de percibirlo, no lo tuvieran por motivos ajenos a su voluntad. El beneficio será otorgado cuando los ingresos por los conceptos enunciados no superen la suma que por vía reglamentaria determine el Poder Ejecutivo Municipal y hasta tanto el contribuyente mejore de fortuna u opere la transmisión del bien inmueble por cualquier título, salvo que en la misma se haya reservado el derecho real de usufructo y efectivamente lo ejerza.

En un 50 % de la tasa retributiva aquellos jubilados y/o pensionados comprendidos en el inciso anterior que no hayan cumplido aún los 65 años. Los jubilados o pensionados que padezcan graves situaciones económicas, podrán tramitar ante la Dirección de Recaudaciones la exención total.



Todas las Partidas catastrales cuyo dominio esté a nombre de una institución religiosa, siempre que sean sede de un templo o edificio afectado a una actividad de interés comunitario.

Aquellos contribuyentes que siendo propietarios, usufructuarios o poseedores de un único bien inmueble destinado a vivienda-habitación propia y del grupo familiar conviviente, acrediten fehacientemente una grave y precaria situación económica proveniente de desocupación, sub-ocupación o circunstancias extraordinarias de carácter temporal, que deberán ser corroboradas por la Dirección de Recaudaciones. El beneficio se otorgará sólo por dos años.

De igual modo estarán exentos de las multas por incumplimiento a las normas reglamentarias de Cercos y Veredas.

Los soldados concriptos ex-combatientes de la Guerra del Atlántico Sur. Para acogerse al beneficio deberán acreditar la condición de propietario, adquirente sin dominio o inquilino con obligación de pagar tasas por servicios a la propiedad inmueble de un bien inmueble destinado a vivienda propia.

Las empresas que se radiquen en el área industrial de la ciudad de Cipolletti, por un plazo de 36 meses a partir de la firma del instrumento de posesión que le otorgue la Municipalidad. Para aquellos casos en los que se verifique el cumplimiento del compromiso de pago del precio se prorrogará la eximición por 24 meses.

Los clubes deportivos, entidades intermedias y asociaciones civiles sin fines de lucro que suscriban un convenio de prestación gratuita de servicios y/o cesión de instalaciones para el desarrollo o práctica de actividades culturales, deportivas y/o sociales en general que sean consideradas de interés comunitario, a criterio del Poder Ejecutivo Municipal.

TITULO II. TASA POR LIMPIEZA DE BALDIOS

Art.92) Deben ser mantenidos por sus propietarios en perfectas condiciones de limpieza e higiene todos los solares ubicados dentro de la planta urbana limitada: al Sur, por acera sur de Ruta Nacional N°22, desde calle C8 Julio D. Salto hasta su intersección con el Río Neuquén. Al Oeste, desde el puente ferrocarril de Ruta Nacional N°151, continuando por su acera oeste hasta la acera sur de Avenida de Circunvalación B13 Presidente Arturo Illia. Al Norte, por acera sur de Avenida de Circunvalación B13 Presidente Arturo Illia hasta el canal desagüe P2, incluyendo la totalidad del Barrio Anai Mapu. Al Este, por acera este de calle B16 General Mosconi hasta calle 1 Vélez Sarsfield, por ésta hasta su intersección con Avenida de Circunvalación B12 Presidente Juan D. Perón; continuando por calle C8 Julio D. Salto hasta la acera sur de Ruta Nacional N°22.

Se incluye el Area Industrial y de Servicios (AIS), el Paraje Ferri y toda nueva declaración de Distrito Vecinal, una vez concluida su urbanización.

Art.93) Quedan comprendidos en la disposición del artículo anterior:

- a) Los solares edificados, se encuentren los mismos ocupados o desocupados, estén o no arrendados.
- b) Los lotes baldíos se encuentren o no cercados.

Art.94) La Municipalidad recordará y otorgará plazos específicos a los propietarios de solares comprendidos en los artículos precedentes, sobre la obligatoriedad de mantener limpios e higiénicos a los mismos, a cuyo fin adoptará los siguientes procedimientos:

- a) Por notificación individual al titular registrado del inmueble, cuando se trate de solares edificados o baldíos que se encuentren totalmente cercados. La notificación se realizará por medio fehaciente o edicto

público, y se otorgará en dicho caso un plazo de cinco (5) días corridos para la realización de las tareas necesarias.

b) Mediante comunicación realizada por intermedio de los medios de difusión (diarios, emisoras radiales y boletín oficial) cuando se dispongan campañas de carácter general y en relación con lotes no edificados y que tengan libre acceso. En la comunicación se indicarán los plazos que al efecto se dispongan para la realización de las tareas pertinentes.

Art.95) En caso de incumplimiento de los plazos fijados mediante comunicación realizada de acuerdo con el artículo anterior, la Municipalidad actuará de oficio, con cargo al propietario, de la siguiente manera:

- a) Si el solar se encuentra edificado y ocupado y se cuenta con la autorización del ocupante -sea propietario o no-, se procederá a realizar las tareas de limpieza y/o desinfección levantando un acta en la que conste la tarea realizada; la cual deberá ser firmada por el ocupante del inmueble que autorizó la ejecución de la misma.
- b) Si el lote se encuentra edificado, ocupado o sin ocupantes y no se cuenta la autorización pertinente para realizar las tareas de limpieza correspondiente, se recurrirá al auxilio de la fuerza pública y se levantará un acta y se tomarán fotografías ante funcionario legalmente autorizado en la que consten el estado en que se encontraba el solar, los trabajos realizados y toda las circunstancias que al respecto sea necesario consignar.
- c) Si se tratara de un inmueble no edificado pero que se encuentre cercado sin acceso, se procederá a realizar la limpieza del solar practicando una abertura en la cerca, la cual será nuevamente cerrada una vez que se concluyan los trabajos necesarios. Se procederá finalmente a levantar un acta y tomar fotografías ante funcionario legalmente autorizado en la que consten las tareas realizadas.
- d) Si se trata de solares no edificados de libre acceso por alguno de sus lados, se procederá a realizar la limpieza correspondiente y levantar un acta y tomar fotografías ante funcionario legalmente autorizado en la que se consignen la labor practicada.

Art.96) La Municipalidad de Cipolletti establecerá la tasa y la multa a aplicar con cargo a la propiedad por la limpieza de inmuebles por metro cuadrado de superficie de cada solar. Los gastos que demande realizar las tareas especiales en cada caso particular, tales como abertura y cierre de muros para poder ingresar al solar, el retiro de escombros acumulados en veredas, etcétera, serán facturados en forma adicional y deberán ser obitados por el propietario del inmueble correspondiente.

Art.97) Todas las personas dentro del Ejido Municipal están obligadas a contribuir a la conservación de la limpieza de calles, aceras, caminos rurales, rutas Nacionales o Provinciales, vías férreas, canales, desagües, espacios verdes, lugares de recreamiento y balnearios.

Art.98) Las infracciones establecidas en el artículo 96, se sancionarán aplicando las multas que se consignen en la Ordenanza respectiva.

Art.99) Por los servicios de conservación, reparación y mejorado de los caminos rurales Municipales, se abonará la tasa que fije la ordenanza Tarifaria Anual.

TITULO III. TASAS POR REPARACION, CONSERVACION Y MEJORADO DE LOS CAMINOS RURALES MUNICIPALES.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.99) Por los servicios de conservación, reparación y mejorado de los caminos rurales Municipales, se abonará la tasa que fije la ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.100) Para la determinación del monto de las tasas se podrá tener en cuenta la superficie del inmueble, la ubicación, la productividad, la unidad inmueble, su frente, la valuación fiscal y demás parámetros que por las características del tributo, establezca la Ordenanza Impositiva Anual, en especial el recargo para el caso de los montes declarados "abandonados" en los términos de la Ordenanza N°264/97.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.101) Son contribuyentes los propietarios, poseedores a título de dueño o usufructuarios de los inmuebles beneficiados por el Servicio. Son responsables los productores que utilicen los inmuebles.

Capítulo IV. EXENCIONES

Art.102) Están exentos de la presente Tasa aquellas parcelas o partes de parcelas ubicadas en el Sector Rural que no sean factibles de explotación.

Art.103) Están comprendidas en el artículo anterior, aquellas parcelas que estando en Zona Rural:

- a) Acrediten mediante certificación su condición de "NO DOMINABLES" y de "NO EMPADRONAMIENTO OBLIGATORIO" en el Organismo competente específico.
- b) No puedan destinarse a cultivos anuales.

Art.104) La eximición aludida en los artículos anteriores, comenzará a regir desde el momento en que sea dictado el acto administrativo que la conceda, no reconociéndose retroactividades ni devoluciones de tasas abonadas antes de esa fecha.

TITULO IV. CATASTRO JURIDICO PARCELARIO

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.105) Por la inscripción de los actos jurídicos que produzcan modificaciones en la titularidad del dominio, posesión o tenencia en el estado parcelario de los inmuebles ubicados en el ejido Municipal, o creen gravámenes sobre ellas, se abonará la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.106) El monto de la obligación tributaria se fijará de acuerdo a importes fijos por operación a inscribir.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.107) Son contribuyentes las partes intervinientes en los actos que den origen a la obligación a inscribir. Son responsables los Escribanos, Funcionarios públicos o profesionales que intervengan en los actos respectivos.

Capítulo IV. CONSIDERACIONES GENERALES. INSCRIPCION

Art.108) La Secretaría de Obras Públicas reglamentará la forma de registración de los actos mencionados, en el catastro Jurídico Parcelario.

Art.109) Por la misma vía del artículo anterior se establecerá, sin fijación de monto alguno para ello, la forma de registración de aquellos actos anteriores a la instrumentación del catastro jurídico parcelario.

TITULO V. TASA POR SERVICIOS DE URBANIZACION, MENSURA Y RELEVAMIENTO

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.110) Se abonarán las Tasas que fije la Ordenanza Tarifaria anual por los servicios de:

- a) Elaboración de anteproyectos de fraccionamientos urbanos y rurales;
- b) Visado previo de proyectos de urbanización, verificación de factibilidades de servicios, ejecución de proyectos de cordón cuneta; inspecciones parciales y finales de fraccionamientos urbanos y rurales; emisión de Certificados de Aprobación de Loteos y/o Conjuntos Habitacionales, Residenciales Parque y Casas Quinta.



c) Estudio y visación de planos de mensura, verificación de Líneas Municipales y de Edificación, nivelación de calles pública y otorgamiento de Factibilidad a proyectos de urbanizaciones.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.111) Para la determinación del tributo se tendrá en cuenta la zona, la unidad inmueble, el interés económico, el carácter de la Actividad, la superficie, los metros lineales de frente y cualquier otro índice que establezca, para cada caso, la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.112) Son contribuyentes los propietarios, poseedores a título de dueño, tenedores y legítimamente interesados que soliciten el Servicio Municipal.

TITULO VI - DERECHOS DE EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.113) Por el estudio de planos y su aprobación, incluyendo anticipo por visado en previa, autorizaciones o permisos, inspecciones, sus reiteraciones por incumplimientos de intimaciones y habilitaciones de obras, como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a las obras y a las demoliciones, se abonarán las Tasas que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.114) La base imponible estará constituida por el destino y tipo de edificación, su localización, por los metros cuadrados, el costo operativo municipal o por cualquier otro índice que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.115) Son contribuyentes los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles en que se realicen las obras. Son Responsables los poseedores, tenedores o arrendatarios que hagan construir las obras.

Capítulo IV. LIBRE DEUDA

Art.116) Antes de otorgarse el servicio de este Título debe constatarse que el inmueble objeto del mismo no registra deuda por tributos municipales.

Capítulo V. EXENCIONES

Art.117) Se encuentran exentos:

- a) Empresas instaladas en el Parque Industrial de la ciudad de Cipolletti, o acogidas a la ley de Promoción Industrial de la Provincia de Río Negro.
- b) Empresas instaladas en el A.I.S. (Área Industrial y de Servicios) localizadas fuera del denominado Parque Industrial, sólo por el 50%.

TITULO VII. TASAS POR INSPECCION-HABILITACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.118) Por los servicios de inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales, depósitos, oficinas, consultorios, estudios, destinados a desarrollar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, incluyendo los correspondientes a Profesiones liberales, se abonará la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.119) La determinación del tributo se hará de acuerdo al activo Fijo, ubicación y/o tipo de actividad y otros parámetros que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.120) Son contribuyentes las personas que realizan

las actividades mencionadas en este título y los solicitantes del servicio. Son responsables los propietarios de esas explotaciones.

Capítulo IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Art.121) INCREMENTO DEL ACTIVO FIJO: Se abonará la tasa considerándose únicamente el valor de la ampliación.

Art.122) CAMBIO TOTAL DE RUBRO: Deberá abonarse nuevamente la tasa.

Art.123) TRASLADO A OTRO LOCAL: Debe abonarse nuevamente la tasa.

Art.124) ANEXION DE RUBROS: Se abonará el cuarenta por ciento (40%) de la tasa por habilitación.

Art.125) REINSPECCIONES: Cuando por causa imputable al solicitante, deba efectuarse más de una inspección para habilitar la actividad, se deberá abonar la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Art.126) TRANSFERENCIAS: En caso de transferencias se abonará lo establecido por la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo V. EXENCIONES

Art.127) Se encuentran exentos:

- a) Todas las entidades –locales o no- que desarrollen actividades comerciales sin fines de lucro (Asociaciones Gremiales, Obreras, Empresariales, Civiles, Deportivas, Culturales, etc.).
- b) Los soldados conscriptos ex-combatientes de la Guerra del Atlántico Sur.
- c) Las empresas que se radiquen en el área industrial de la ciudad de Cipolletti, por un plazo de 36 meses a partir de la firma del instrumento de posesión que le otorgue la Municipalidad. Para aquellos casos en los que se verifique el cumplimiento del compromiso de pago del precio (art.2 Inc. d) Ord. 121/99) se prorrogará la eximición por 24 meses.

- e) Las personas total o parcialmente discapacitadas, cuyo estado socio-económico lo justifique.

TITULO VIII - TASA POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA PARA ABASTO E INTRODUCCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.128) Por los servicios de inspección sanitaria e higiénica que la comuna realice sobre:

- a) La introducción de carnes rojas y blancas, huevos, productos de caza, frutas, verduras, lácteos, fiambres, todo tipo de bebidas y en general cualquier Producto Alimenticio para consumo humano al ejido Municipal, por establecimientos habilitados y/o sus representantes y/o comerciantes, residentes fuera del mismo.
- b) La inspección veterinaria o sanitaria de productos, amparados por certificados oficiales de otras jurisdicciones.
- c) La habilitación de todo vehículo o parte de él, destinado al transporte de Productos Alimenticios para consumo humano.
- d) La inspección y control de los Productos Alimenticios para consumo humano y sus elementos utilizados en todas las etapas del proceso, desde la producción hasta el momento del expendio al público, en los locales habilitados para tales fines.
- e) Los servicios de Inspección Bromatológica, cuando a solicitud del interesado o del peritaje oficial, fueran necesarios en comercios, industrias o afines.

Art.129) Las disposiciones contenidas en este título no comprenden a productos en tránsito, que no se destinan al consumo local, salvo que puedan afectar la salud pública.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.130) Constituirán índices determinativos del monto de la obligación tributaria: las reses o sus partes, medidas de peso, volumen, docenas, bultos, vagones, cajones o bandejas y todo otro que sea adecuado a las condiciones y características de cada caso, en

función de la naturaleza del servicio prestado.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.131) Responden por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en forma individual, conjunta o solidaria, los introductores al ejido Municipal de Productos Alimenticios para consumo humano.

Son Responsables solidarios ante el Municipio los distribuidores y comerciantes (minoristas o mayoristas) que adquieran o expendan estas mercaderías.

TITULO IX. DERECHO POR VENTA AMBULANTE.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.132) Por la inspección y permiso para la comercialización de artículos, productos y ofertas de servicios en la vía pública, o en el interior de los domicilios de los compradores, se abonarán los derechos establecidos en este Título.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.133) Será establecida de acuerdo a los artículos, productos o servicios ofrecidos, a los medios utilizados para la venta y/u otros parámetros que utilice la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.134) Son contribuyentes los que ejercen las actividades mencionadas en este Título y los propietarios de la Explotación.

Capítulo IV. EXENCIONES

Art.135) Están exentos:

- a) Los indigentes. Si los productos que ofrecen son Productos Alimenticios para consumo humano, deben cumplir con las normas bromatológicas de BPH (Buenas Prácticas de Higiene) vigentes.
- b) Las instituciones de bien común sin fines de lucro que lo efectúen ocasionalmente con el objeto de recaudar fondos para la consecución de sus fines. Si los productos que ofrecen son Productos Alimenticios para consumo humano, deben cumplir con las normas bromatológicas de BPH (Buenas Prácticas de Higiene) vigentes.
- c) Los centros estudiantiles, cuando cuenten con el patrocinio de la Dirección del establecimiento y tengan por objeto aportar la totalidad de los fondos obtenidos para destino de viajes de estudios u otros fines de interés del establecimiento educacional. Si los productos que ofrecen son Productos Alimenticios para consumo humano, deben cumplir con las normas bromatológicas de BPH (Buenas Prácticas de Higiene) vigentes.

TITULO X. DERECHOS DE INSPECCIÓN, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.136) Los espectáculos y diversiones públicas que se desarrollen en el Municipio están sujetos al pago del Tributo del presente Título, conforme lo establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE.

Art.137) Constituirá la base para la determinación del tributo el precio de la entrada, capacidad y categoría del local, la naturaleza del espectáculo, duración y/o cualquier otro índice que contemple las particularidades de las diferentes actividades y se adopte como medida del hecho, sujeto a tributación.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Art.138) Son contribuyentes solidarios ante el Municipio los realizadores, organizadores, patrocinadores de las actividades gravadas o los propietarios de los locales donde se realicen las mismas.



Capítulo IV. CONSIDERACIONES GENERALES.

Art.139) DEPOSITO DE GARANTIA: Por los espectáculos en los locales cerrados, canchas de deportes, clubes, y cualquier otro por los que se cobre entrada, se podrá exigir previa autorización de su presentación, un depósito de garantía cuyo monto se determinará en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Art.140) ENTRADA. DEFINICIÓN: Se considerará entrada simple o integrada, a cualquier billete o tarjeta al que se asigne un precio y se exija como condición para tener acceso al espectáculo. También se incluyen las ventas de bonos de contribución, donación o entrada, con derecho a consumición que se exijan para tener acceso a los actos que se programen.

Capítulo V. EXENCIONES.

Art.141) Quedan exentos del tributo establecido en el presente artículo:

Los espectáculos organizados por el Gobierno Nacional, provincial y/o municipal; por las entidades religiosas, deportivas, sociales y/o culturales sin fines de lucro, cooperadoras escolares y entidades de bien público en general.

Los torneos deportivos que se realicen con el fin de cultura física y en los cuales no se perciba entrada.

Los espectáculos organizados por centro estudiantiles, cuando cuente con el patrocinio de la Dirección del Establecimiento y que tengan por objeto aportar la totalidad de los fondos obtenidos para destinar a viajes de estudio, y otros fines sociales de interés del establecimiento educacional.

Art.142) El Poder Ejecutivo Municipal podrá eximir mediante Resolución fundada, del pago de los derechos de este título a aquellos espectáculos y diversiones públicas que sean considerados de interés comunitario.

TITULO XI. CONTRIBUCION POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACION ELECTRICA O MECANICA.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.143) Por los servicios de aprobación de planos, fiscalización, vigilancia, inspección y contralor, de instalaciones eléctricas, mecánicas, electrónicas de sonido, se abonarán los gravámenes establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.144) El monto de la obligación tributaria se determinará por la categoría, por unidad de tiempo, boca de luz, valores de iluminación o energía, metros cuadrados de edificación o por cualquier otro módulo que por sus características particulares fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.145) Son contribuyentes los beneficiarios que hagan construir las instalaciones que den origen al gravamen. Son responsables los propietarios de los lugares donde se efectúan las instalaciones.

TITULO XII. DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.146) Por toda propaganda o publicidad con fines lucrativos, realizada, oída o visible, desde la vía pública, en el espacio aéreo o en el interior de los locales o vehículos con acceso al público, se deberán pagar los derechos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO II. BASE IMPONIBLE

Art.147) Por resolución Municipal se reglamentará la forma del ejercicio de la actividad así como la forma de determinación de la superficie y de los demás parámetros utilizados para la liquidación del Tributo.

Se podrá establecer una alícuota más gravosa por la publicidad o propaganda de todos aquellos productos que se consideren perjudiciales para la salud.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.148) Son contribuyentes los beneficiarios de la Publicidad o propaganda.

Art.149) Son responsables los anunciantes, los agentes publicitarios y los propietarios de bienes donde la publicidad o propaganda se exhiba, propague o realice y los que exploten elementos publicitarios.

Capítulo IV. EXENCIONES

Art. 150) Están exentos del presente Título:

a) El Estado Nacional, Provincial o Municipal, cuando lo hagan en cumplimiento de sus fines específicos.

b) La programación de actos deportivos o culturales, realizados por instituciones sin fines de lucro y exentas del derecho a los espectáculos públicos.

c) La realizada por el alumnado, agrupaciones estudiantiles o cooperadoras escolares, cuando se anuncian las programaciones de reuniones danzantes o culturales, debidamente autorizadas por la Dirección de los respectivos establecimientos.

d) La colocada en obras en construcción, dentro de las medidas exigidas por las reglamentaciones vigentes.

e) Los letreros, avisos y volantes de entidades de bien público, que la utilicen para sus fines específicos.

f) Los de carácter religioso, la de los centros vecinales y asociaciones profesionales, en cumplimiento de sus funciones específicas.

g) Los avisos, anuncios, y carteleras que fueran obligatorios.

h) Los letreros indicadores de turno de farmacia en lugares sin publicidad.

i) Los letreros que anuncian el ejercicio de una artesanía y oficio individual.

TITULO XIII. DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.151) Se abonarán los derechos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual por:

a) La ocupación o uso de la superficie, subsuelos o espacios aéreos por empresas de servicios públicos, con cualquier elemento.

b) La ocupación o uso de la superficie, subsuelos o espacios aéreos por particulares o entidades no comprendidas en el apartado anterior, con instalaciones o elementos de cualquier clase.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.152) La base para la determinación de los derechos será la unidad, la longitud, el metro lineal, los metros cuadrados, la ubicación, los metros cúbicos y otros parámetros que se fijan en función de las particularidades de cada caso.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.153) Son contribuyentes las empresas, los usuarios y los permisionarios en general.--

TITULO XIV. DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.154) Por la explotación, concesión o permiso de utilización de terrenos, instalaciones o implementos del dominio privado Municipal, se abonará lo establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.155) Para la determinación del tributo se tendrá en cuenta, los metros cuadrados, el tiempo de ocupación, la ubicación o los parámetros que se consideren convenientes de acuerdo a las características de cada

actividad.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.156) Son contribuyentes y responsables los usuarios, concesionarios o permisionarios del espacio de dominio privado municipal.

TITULO XV. DERECHOS DE CEMENTERIO

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.157) Se gravan en este Capítulo:

a) La concesión o permiso de uso de terreno, por inhumaciones, exhumaciones, traslado, reducción, depósito, conservación, renovación, transferencia, colocación de placas y similares, apertura y cierre de nichos, fosas, urnas y bóvedas, construcción de nichos, monumentos, panteones y otros servicios que soliciten y fije la Ordenanza tarifaria Anual.

b) Los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección e inspección que se presten en el cementerio.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.158) La base del tributo estará constituida por la valuación del inmueble, tipo de féretro o ataúd, categoría del sepulcro, clase de servicio, prestado o autorizado, lugar de inhumación, ubicación del nicho o fosa y cualquier otro índice de medición que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.159) Son contribuyentes o responsables de los derechos establecidos en el presente título:

a) Los propietarios, concesionarios o permisionarios.

b) Los usuarios, que soliciten a la Municipalidad la prestación de algún servicio.

c) Las empresas de Servicios Fúnebres.

d) Los constructores, por las obras que realicen en el Cementerio.

e) Los Transmitedores o adquirentes, en los casos de transferencias de obras y sepulcros.

f) Las empresas que se dediquen a la colocación de plaquetas y placas.

Capítulo IV. EXENCIONES

Art.160) Están exentos:

a) Los que acrediten extrema pobreza.

b) Los traslados de restos dispuestos por autoridad Municipal.

c) Los que utilicen el Servicio Municipal gratuito.

d) La exhumación de cadáveres, por orden judicial, para su reconocimiento y autopsia.

TITULO XVI. TASA POR RECOLECCION E INCINERADO DE RESIDUOS PATOLOGICOS

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.161) La prestación del Servicio de Recolección e Incinerado de Residuos Patológicos.-

Capítulo II. BASE IMPONIBLE. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.162) El 100% del gasto mensual que devengue la prestación de este Servicio, será soportado por sus usuarios directos (médicos, odontólogos, veterinarios, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de productos medicinales, farmacias, gabinetes de enfermería, establecimientos asistenciales y todas aquellas personas físicas o jurídicas generadoras de los residuos patógenos), distribuyéndose el mismo de la siguiente manera:

- 50% a grandes usuarios.-

- 30% a medianos usuarios.-

- 20% a pequeños usuarios.

Art.163) A efectos de la aplicación de la escala establecida en el artículo anterior, se tomará el Registro de Usuarios del Servicio de Recolección e Incinerado de Residuos Patológicos elaborado por la Dirección competente de la Municipalidad de Cipolletti.



TITULO XVII. SERVICIOS ESPECIALES.

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.164) La prestación Municipal de Servicios Especiales no contemplados especialmente en este código, sea a pedido de los beneficiarios o en ejercicio del poder de policía Municipal.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.165) Se tomará en consideración el peso, la longitud, la superficie, la unidad, el tamaño, el viaje efectuado, el personal afectado o los parámetros que correspondan a las características del servicio prestado.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.166) Son contribuyentes y responsables, los solicitantes del servicio y los propietarios, poseedores a título de dueño, usufructuarios, ocupantes o tenedores del objeto en que se presta la actuación Municipal.

Capítulo IV. CONSIDERACIONES GENERALES. FACULTADES DEL DEPARTAMENTO TECNICO.

Art.167) Servicios no comprendidos. Las Secretarías de Obras y Servicios Públicos podrán suspender la prestación de un servicio de acuerdo a las necesidades Municipales de trabajo.

TITULO XVIII. DERECHO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.168) Todo trámite de gestión o actuación administrativa o técnica estará sujeto al pago de los derechos que la Ordenanza Tarifaria Anual establezca.

Capítulo II. BASE IMPONIBLE

Art.169) La contribución se determinará teniendo en cuenta el interés económico, la foja de actuación, el carácter de la actividad y cualquier otro índice que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Capítulo III. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.170) Son contribuyentes los peticionantes de la actividad administrativa. Son responsables los beneficiarios de dicha actividad.

Capítulo IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Art.171) DESISTIMIENTO: El desistimiento por el interesado en cualquier estado de tramitación, o la resolución contraria al pedido, no hará lugar a la devolución de los derechos pagados, ni eximirá del pago de lo que pudiera adeudar.

Capítulo V. EXENCIONES

Art.172) Están exentos de la tasa prevista en el presente título:

- a) Las solicitudes, y las actuaciones que se originen en su consecuencia, presentadas por:
 - 1) Los acreedores municipales, por gestión tendiente al cobro de sus créditos, devolución de los depósitos constituidos en garantías y repetición o acreditación de tributos abonados indebidamente.-
 - 2) Las Juntas Vecinales y entidades de bien público, por las gestiones relacionadas con sus finalidades.-
 - 3) Los empleados y ex - empleados municipales y sus herederos forzosos por asuntos inherentes al cargo desempeñado.-
 - 4) Las denuncias referidas a infracciones que importen un peligro para la salud, higiene, seguridad pública o moral de la población u originadas en deficiencias de los servicios públicos o instalaciones municipales.-
 - 5) Los oficios judiciales de procesos por alimentos.
 - 6) Los documentos que se agreguen a actuaciones municipales.
 - 7) Los trámites que inicien los contribuyentes para regularizar sus deudas con el Municipio.-

TITULO XIX. IMPUESTO AL BALDIO

Capítulo I. HECHO IMPONIBLE

Art.173) Los propietarios de parcelas urbanas baldías o semiedificadas pagarán, además de la tasa por Servicios Comunes establecida en este Código Fiscal, un impuesto anual con arreglo a las normas que se fijan en el presente TITULO.

Art.174) A los efectos del artículo anterior, considérense baldíos:

- a) Todo inmueble no edificado.
- b) Cuando la superficie no edificada no supere el 20% del total de la parcela, el Poder Ejecutivo Municipal podrá ampliar o reducir dicho porcentaje, cuando la edificación conforme con el terreno constituya una unidad arquitectónica de parquización, vías de circulación y/o responda al embellecimiento y servicios.
- c) Los espacios libres no habilitados para actividades comerciales o industriales.
- d) Las edificaciones y/o construcciones no habilitadas.
- e) Las construcciones que, según las ordenanzas vigentes, estén demoradas sin justa causa.

A los fines del presente, se considerarán superficies edificadas, la suma de superficies cubiertas de las distintas plantas que posea la propiedad. No se considerará la de cercos y medianeras cuando sea la única construcción existente en el inmueble.

La existencia de los supuestos indicados en el presente artículo, será determinada por el PEM.

Capítulo II. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.175) Son contribuyentes del adicional, los propietarios de los inmuebles o sus poseedores a título de dueño. Se considerarán poseedores a título de dueño:

- a) Los compradores con escritura otorgada y aún no inscripta en el Registro de la Propiedad.
- b) Los compradores que tengan la posesión aun cuando no se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio como también los ocupantes de tierras fiscales en igual situación.
- c) Los que poseen con ánimo de adquirir el dominio por prescripción veinteañal.

Art.176) En los casos de inmuebles contemplados en el artículo anterior, cuando no se haya realizado la transmisión de dominio, tanto el propietario como el adquirente se considerarán contribuyentes y obligados solidariamente al pago del adicional.

Art.177) Cuando el mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán como contribuyentes por igual y serán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, sin perjuicio del derecho del fisco de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas y el de cada partícipe de repetir de los demás la cuota del tributo que les correspondiere.

Capítulo III. BASE IMPONIBLE

Art.178) La base imponible del presente impuesto estará constituida por los valores asignados a los metros lineales de frente y a la superficie de la parcela, distribuidos en la zonificación que se establezca.

Cuando la parcela tenga frente a dos o más calles, se sumarán los metros lineales de todos.

Art.179) Cuando las parcelas formen esquina, se aplicará el adicional por metro cuadrado de superficie, de acuerdo a la zonificación que se establezca. A estos fines, ninguno de los lados de las parcelas, podrá exceder de 30 metros, caso contrario tributará en la forma indicada en el artículo anterior.

Art.180) Cuando las parcelas tengan frente a distintas zonas, tributarán el referido gravamen por la de mayor valor.

Art.181) Las zonas se fijarán anualmente, atendiendo

al valor de la tierra, en proximidad con los centros de ubicación privilegiada, infraestructura física, de servicios y necesidades de expansión y regulación urbanística.

Capítulo IV. EXENCIONES

Art.182) Están exentos del impuesto establecido por el presente TITULO, los siguientes inmuebles:

- a) De propiedad del Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus dependencias, reparticiones autárquicas y demás entidades estatales.
- b) De las asociaciones mutualistas, fundaciones, instituciones religiosas, sociedades de fomento, cooperadoras, entidades sindicales, gremiales y de los partidos políticos, reconocidos como tales por autoridad competente.
- c) De los clubes sociales, culturales y deportivos.
- d) De las cooperativas en general, desde el momento de su constitución.
- e) De las instituciones dedicadas a la enseñanza en general.

Art.183) Sin perjuicio de lo indicado precedentemente y de acuerdo a las condiciones que fije el Poder Ejecutivo Municipal, están exentos de tributar el impuesto establecido por la presente, los siguientes casos.

- a) El titular de una única parcela baldía, que no sea propietario de otro inmueble urbano, cuya superficie no exceda de la dimensión mínima establecida por la municipalidad. La exención alcanza a las superficies que superen estos límites, cuando sus medidas no permitan su subdivisión. Si el fraccionamiento fuere factible, se abonará el adicional sobre el total de la parcela.
- b) Cuando se obtenga el final de obra dentro del año fiscal.
- c) Durante el período de ejecución de obra, con fecha de iniciación y terminación solicitada por el propietario y autorizada por la oficina técnica municipal. En caso de incumplimiento en la fecha de finalización por causas imputables al propietario, este tributará el adicional por todo el período. La exención comenzará a regir desde la fecha de iniciación de las obras y en el año fiscal se tributará el adicional devengado desde el 1º de enero hasta esa fecha en forma proporcional.
- d) Cuando se trate de fraccionamiento (loteos), el adicional se tributará a partir del año calendario al de la fecha de aprobación del plano de subdivisión por parte de la Dirección de Catastro de la Provincia.
- e) Los adquirentes de Parcelas, cuya compra se efectúe en fecha posterior a la sanción del presente, y por el término de UN (1) año.

Art.184) Para acogerse a los beneficios del artículo anterior, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada y/o comprobantes aprobatorios de su situación. Si ésta no se resolviere favorablemente deberá abonar el adicional o suscribir el plan de pago en cuotas conforme al régimen de las ordenanzas vigentes. Si posteriormente se comprobare la falsedad en la declaración jurada y/o demás pruebas aportadas por el contribuyente, se aplicará una multa consistente en el triple del adicional que le correspondiere abonar.

Capítulo V. PAGO

Art.185) El pago de este impuesto se efectuará en la forma, condiciones y oportunidad que determinen las ordenanzas vigentes.

Capítulo VI. ORGANISMO DE APLICACIÓN

Art.186) El Poder Ejecutivo podrá determinar, fundado en la escasa demanda de tierras urbanas o en circunstancias igualmente atendibles, bajo qué condiciones y modalidades generales, podrá quedar sin efecto o suspenderse total o parcialmente el gravamen establecido por la presente ordenanza.

TITULO XX. MULTAS POR CONTRAVENCIONES.



Art.187) El presente título comprende el importe de las multas que el Municipio perciba en función del Poder de Policía y dentro de las facultades que le correspondan por la Ley Orgánica de Municipios y de las complementarias que en consecuencia se dicten.- Por la Ordenanza Tarifaria se fijará la escala de multas a aplicar en función del tipo de la transgresión y del carácter de reincidente del infractor.

TITULO XXI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS.

Art.188) El presente Código Tributario entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación, salvo en aquellas materias que necesariamente deban ser reglamentadas para su aplicación, que lo harán una vez cumplido ello.

Art.189) Los clubes deportivos, entidades intermedias y asociaciones civiles sin fines de lucro que optaren por beneficiarse con la exención del pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble dispuesta en el Art.91 Inc. h), deberán suscribir su respectivo convenio de prestación gratuita de servicios y/o cesión de instalaciones con el Poder Ejecutivo Municipal dentro de los Treinta (30) días de notificados personalmente de la presente. En caso contrario, la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble se les liquidará normalmente, como no exentos, hasta el momento en que optaren por celebrarlo.

Art.190) Atento el cambio jurídico operado en la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble respecto de las instituciones religiosas, clubes deportivos, entidades intermedias y asociaciones civiles sin fines de lucro (Art.91 Inc. d) y h), y en consideración a que dichas instituciones desarrollan actividades sociales, culturales y/o deportivas de interés comunal, condónese la deuda que por este concepto registraran las mismas al 31/12/2005.

Art.191) Los actos y procedimientos cumplidos de acuerdo a normas jurídicas municipales anteriores a este Código conservan su validez.

Art.192) Los términos que han comenzado a correr antes de la vigencia del presente Código y que no estuvieran agotados, se computarán conforme a las disposiciones del mismo, salvo que, en los en él establecidos, fueran menores a los anteriormente vigentes.

ORDENANZA DE FONDO N° 124/08.- 18/09/08.-

VISTO:

Las consecuencias que genera el creciente consumo de bebidas alcohólicas en los diferentes estratos sociales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario minimizar los efectos que ello genera;

Que en forma permanente se conocen hechos lamentables que involucran a adolescentes, en los que está presente el consumo y abuso de alcohol;

Que las estadísticas muestran que el consumo de alcohol es excesivo por parte de los menores y jóvenes de nuestra ciudad;

Que es importante la presencia del estado Municipal, paralelamente con otras instituciones, para mitigar este flagelo que se viene poniendo de moda en los distintos lugares públicos de la ciudad (veredas, parques, plazas, calles, etc.), donde el alcohol es el convocante de las reuniones grupales;

Que es indispensable que este Municipio garantice a niños, jóvenes y adultos un feliz pasar en ámbitos de recreo público, tal es el caso de "Isla Jordán" y Balneario "El 30";

Que, por lo antes dicho, debe PROHIBIRSE en estos

espacios el consumo, venta y transporte de bebidas alcohólicas de toda índole, los días 19, 20, 21 y 22 de Septiembre;

Que el Concejo Deliberante constituido en comisión y en tratamiento sobre tablas en el día de la fecha, formuló por unanimidad un despacho "in voce" aprobando el proyecto de ordenanza, por lo que se debe dictar la norma respectiva;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA DE FONDO**

Art.1º) DISPONESE la Prohibición Absoluta de Venta, Consumo y Transporte de Bebidas Alcohólicas, en los complejos recreativos "Isla Jordán" y Balneario "El 30", para los días 19, 20, 21 y 22 de Septiembre, dícese "Día de la Primavera" y/o "Fiesta del Estudiante".

Art.2º) En caso de incumplimiento de la presente, se dará intervención al Juzgado Municipal de Faltas.

Art.3º) La presente tendrá vigencia a partir de su sanción.

Art.4º) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, ARCHIVESE.

RESOLUCION N°3118.- 19/09/08.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 124/08, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 18/09/08, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE FONDO N° 125/08.- 02/10/08.-

VISTO:

El trámite iniciado por la Asociación Civil de Titulares de Taxi de la ciudad de Cipolletti mediante Expediente N° 5874 - A - 08, solicitando un incremento en la tarifa del servicio de Taxis de un 32,89 %, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza de Fondo N° 116/08 establece el sistema tarifario en los relojes taxímetros de los vehículos habilitados para el Servicio de Coches Taxímetros;

Que en virtud del estudio llevado a cabo por la Secretaria de Hacienda a través de la Oficina de Presupuesto perteneciente al área municipal de acuerdo a la presentación realizada por la parte interesada, tomando como base los distintos rubros que intervienen en la explotación del sistema de coches taxímetros y su actualización en base al INDEC y otras tablas oportunamente aplicadas, se determina que es necesario actualizar las tarifas a partir del dictado de la presente norma, teniendo presente el incremento resultante del estudio de costo municipal del 20,62 % durante el transcurso del corriente año y hasta el dictado de la presente norma; Que en virtud de dicho estudio y teniendo presente la realidad socio económica de la ciudad de Cipolletti, el tiempo transcurrido, la conformidad de la Asociación Civil de Titulares de Taxi obrante en las presentes actuaciones, como así también el impacto que dicho aumento producirá en los usuarios en general se determina a partir del dictado de la presente norma el costo de Bajada de Bandera en \$2,30; el valor de la ficha en \$0,22 Centavos y por cada treinta (30) segundos de espera \$0,22 Centavos; Dichos rubros, a excepción de la bajada de bandera, será incrementado a partir del 15 de Diciembre del 2.008 a \$ 0,24 Centavos, alcanzando en esa fecha el incremento resultante del análisis de costo efectuado

por el área de un 20,62% aproximadamente; Que el Concejo Deliberante constituido en comisión y en tratamiento sobre tablas, en sesión ordinaria del día de la fecha, produjo un despacho "in voce" aconsejando aprobar el proyecto de ordenanza, por lo que debe sancionarse la norma pertinente;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA DE FONDO**

Art.1º) Derogase la Ordenanza de Fondo N° 116/08.

Art.2º) Establecese el sistema tarifario de los relojes taxímetros habilitados para el servicio de coches taxímetros.

Art.3º) A partir de la aprobación de la presente los valores en vigencia serán:

a) Bajada de Bandera \$2.30 (Pesos Dos con Treinta Centavos).

b) Costo por cada 100 (Cien) metros \$ 0,22 (Pesos Veintidós Centavos), incrementándose a partir del 15 de Diciembre de 2.008 a \$ 0,24 (Pesos Veinticuatro Centavos).

c) El Tiempo de espera será de \$0,22 (Pesos Veintidós Centavos), por cada treinta (30) segundos, incrementándose a partir del 15 de Diciembre de 2.008 a \$ 0,24 (Pesos Veinticuatro Centavos).

Art.4º) Cada automóvil deberá exhibir en lugar visible para el usuario los valores autorizados por el municipio, previa verificación y autorización correspondiente por el área competente.

Art.5º) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación respectivamente.

Art.6º) Notifíquese a todos los propietarios habilitados para el Servicio de Coches Taxímetros, mediante los medios oficiales pertinentes.

Art.7º) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, ARCHIVESE.

RESOLUCION N°3330.- 06/10/08.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 125/08, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 02/10/08, y cúmplase de conformidad.

Ordenanza de Trámite

ORDENANZA DE TRAMITE N° 038/08.- 18/09/08.-

Art.1) AUTORIZASE a:

- Raúl ARANCIBIA a realizar la extracción de un fresno americano ubicado en calle Pellegrini N°325, J-147-20, reponer.

- Héctor DIAZ a realizar la extracción de una acacia ubicada en calle Julio De Caro N°1920, H-224-01, no reponer porque hay un fresno muy cerca.

-Dagoberto CONTRERA MENDOZA a realizar la extracción de un aroma ubicado en calle La Esmeralda N°1135, H-430-24, reponer con especie apta.

- Marcelo Daniel ELIAS a realizar la extracción de un fresno americano ubicado en calle Formosa N°84, H-107-01/2, reponer en lugar adecuado.

- Julián Matías SIFUENTES a realizar la extracción de un fresno americano ubicado en calle Celedonio



Flores N°2096, H-216-02, no reponer porque hay otro ejemplar muy cerca.

- Irma BERGIA de COFRE a realizar la extracción de un plátano ubicado en calle Sáenz Peña N°355, H-644-21, reponer con especie apta.

- Américo TIRABASSI a realizar la extracción de un Fresno americano ubicado en calle Roca N°1165, H-669-07, reponer con especie apta.

- Mary MEZA a realizar la extracción de cuatro plátanos ubicados en calle Reconquista N°270, J-114-02, reponer con especie apta.

- Graciela DEMO a realizar la extracción de cuatro fresnos americano ubicados en calle Yrigoyen y Uruguay N°1250, H-648-12 A, reponer.

- Silvia Beatriz IBÁÑEZ a realizar la extracción de un paraíso sombrilla ubicado en calle Posadas N°117, H-115-01, reponer.

- Ever Oscar PAZ a realizar la extracción de un ciprés arizonica ubicado en calle Lavalle N°146, H-345-10 C, reponer.

- Celestina Graciela HUELLER a realizar la extracción de dos plátanos ubicados en calle Río Negro N°980, M-541-10, reponer con especie apta.

- Fanny Ester SEPULVEDA a realizar la extracción de un plátano ubicado en calle N.Unidas N°970, H-468-08, reponer con especie apta.

- Romina ROJAS FLORES a realizar la extracción de dos paraísos ubicados en calle Río Negro N°1093, M-533-01, reponer con especie apta.

Art.2) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido. ARCHIVESE.

RESOLUCION N°3131.- 22/09/08.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N° 038/08, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 18/09/08, y cumpíase de conformidad.

Resolución del Concejo Deliberante

RESOLUCION N° 016/08.- 02/10/08.-

DESIGNASE en el Area de Comunicación, Prensa y Difusión del Concejo Deliberante al Lic. Guillermo Alberto CAMPETTI, D.N.I. N° 27.512.973, a partir del 15 de Septiembre de 2008. El Lic. Guillermo A. CAMPETTI percibirá una remuneración equivalente a la Categoría 14 y un No Remunerativo de PESOS DOSCIENTOS TREINTA y CINCO (\$ 235,00). La designación que se efectúa por esta Resolución debe considerarse de Planta Política y transitoria y sin el atributo de la estabilidad, y será dejada sin efecto cuando el Cuerpo así lo disponga por simple mayoría.

Edictos

El Departamento de Transporte, dependiente de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna de la Municipalidad de Cipolletti, con motivo de las actuaciones obrantes en Expte. N° 3276-D-08, comunica a la Sra. LILIANA MARGARITA MARTINEZ, D.N.I. N° 22.287.138, lo resuelto con respecto a la Licencia Municipal de Transporte Escolar N° 2501-21: "Cipolletti, 2 de Septiembre de 2008.- VISTO... CONSIDERANDO... POR ELLO: EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI

PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE Art.1°) APROBAR la baja definitiva de la Licencia de Transporte Escolar N° 2501-21, de la Sra. Liliana Margarita MARTINEZ, D.N.I. N° 22.287.138 por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.- Art.2°) Tome conocimiento la Dirección Administrativa, Legal y Técnica y la Dirección de Recaudaciones.- Art.3°) La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Organización y Fiscalización Interna, Sr. Néstor Curcio.- Art.4°) Regístrese, comuníquese, notifíquese. Cumplido, ARCHIVESE. RESOLUCION MUNICIPAL N° 2870/08". De conformidad a lo establecido en la Ordenanza de Fondo N° 118/08, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial Municipal y Diario Río Negro. Fdo: Darío Alberto BRAVO – Jefe Departamento Transporte – MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI.

La Municipalidad de Cipolletti hace saber que, en Expediente N° 274-D-07 del Registro del Poder Ejecutivo Municipal, caratulado: "Departamento Coordinación y Gestión s/ a favor Sra. Guerrero Evangelina E. y ot M-143A-01" se ha dictado la Resolución Municipal N° 2772/08, que en su parte pertinente dice: "Cipolletti, 26 de Agosto de 2008.- VISTO... CONSIDERANDO... RESOLUCION: Art.1°) RESCINDIR el Convenio de Preadjudicación de fecha 23/05/03, suscripto entre la Municipalidad de Cipolletti y la Sra. INFANTE Elizabeth Lia, que preadjudica una parcela que provisoriamente se designa catastralmente como Sección M, Manzana J, Parc. 01.- Art. 2°) Adjudicar el lote identificado catastralmente como Sección M, Manzana 143A, Parc. 01, con una superficie de 267 m², según plano de fraccionamiento que como Anexo A es parte integrante de la Ord. N° 047/04; a los actuales ocupantes del predio, Evangelina Esther GUERRERO y José E. ESPINOZA FUENTEALBA, por reunir los criterios sociales establecidos en la Ord. de Fondo N° 019/03.- Art. 3°) Por el Area de Coordinación y Gestión formalícese con los mismos el convenio de adjudicación, donde surjan las obligaciones de las partes y el monto que los adjudicatarios deben abonar por la compra de la parcela, de conformidad a la Ord. de Fondo N° 019/03.- Art. 4°) La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, Dr. Alfredo MURUAGA, y por el Secretario de Obras Públicas, Agrim. Jorge Raúl BARRAGAN.- Art. 5°) NOTIFIQUESE. Cumplido, archívese.- FDO: SR. ALBERTO WERETILNECK. INTENDENTE MUNICIPAL – DR. ALFREDO MURUAGA. SECRETARIO DE GOBIERNO.- AGRIM. JORGE RAUL BARRAGAN. SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS."

La Municipalidad de Cipolletti hace saber que, en Expediente N° 297-D-07 del Registro del Poder Ejecutivo Municipal, caratulado: "Departamento Coordinación y Gestión s/ a favor Sra. Ríos Gloria Andrea M-144A-14" se ha dictado la Resolución Municipal N° 2773/08, que en su parte pertinente dice: "Cipolletti, 26 de Agosto de 2008.- VISTO... CONSIDERANDO... RESOLUCION: Art.1°) RESCINDIR el Convenio de Preadjudicación de fecha 23/05/03, suscripto entre la Municipalidad de Cipolletti y la Sra. CAMPOS Silvina Soledad, que preadjudica una parcela que provisoriamente se designa catastralmente como Sección M, Manzana K, Parc. 14.- Art. 2°) Adjudicar el lote identificado catastralmente como Sección M, Manzana 144A, Parc. 14, con una superficie de 250 m², según plano de fraccionamiento que como Anexo A es parte

integrante de la Ord. N° 047/04; a la actual ocupante del predio, Gloria Andrea RIOS, por reunir los criterios sociales establecidos en la Ord. de Fondo N° 019/03.- Art. 3°) Por el Area de Coordinación y Gestión formalícese con los mismos el convenio de adjudicación, donde surjan las obligaciones de las partes y el monto que los adjudicatarios deben abonar por la compra de la parcela, de conformidad a la Ord. de Fondo N° 019/03.- Art. 4°) La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, Dr. Alfredo MURUAGA, y por el Secretario de Obras Públicas, Agrim. Jorge Raúl BARRAGAN.- Art. 5°) NOTIFIQUESE. Cumplido, archívese.- FDO: SR. ALBERTO WERETILNECK. INTENDENTE MUNICIPAL – DR. ALFREDO MURUAGA. SECRETARIO DE GOBIERNO.- AGRIM. JORGE RAUL BARRAGAN. SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS."

La Municipalidad de Cipolletti hace saber que, en Expediente N° 111-D-07 del Registro del Poder Ejecutivo Municipal, caratulado: "Departamento Coordinación y Gestión s/ Regularización Dominial Inmueble Sra. Claudia ZUÑIGA y ot. M 123 20" se ha dictado la Resolución Municipal N° 2994/08, que en su parte pertinente dice: "Cipolletti, 09 de Septiembre de 2008.- VISTO... CONSIDERANDO... RESOLUCION: Art.1°) RESCINDIR el Convenio de Preadjudicación de fecha 23/05/03, suscripto entre la Municipalidad de Cipolletti y el Sr. Cristian Alejandro NAVARRETE, que otorga la tenencia precaria de una parcela que provisoriamente se designa catastralmente como Sección H, Manzana E, Parc. 20; actualmente 03-1-M-123-20.- Art. 2°) Notifíquese al Sr. Cristian Alejandro NAVARRETE la presente Resolución.- Art. 3°) Una vez firme el acto administrativo, la Municipalidad, a través del Area de Coordinación y Gestión, procederá a la inmediata toma de posesión del bien, a fin de realizar una nueva adjudicación del mismo. Art. 4°) La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, Dr. Alfredo MURUAGA, y por el Secretario de Obras Públicas, Agrim. Jorge Raúl BARRAGAN.- Art. 5°) NOTIFIQUESE. Cumplido, archívese.- FDO: SR. ALBERTO WERETILNECK. INTENDENTE MUNICIPAL – DR. ALFREDO MURUAGA. SECRETARIO DE GOBIERNO.- AGRIM. JORGE RAUL BARRAGAN. SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS."

La Municipalidad de Cipolletti hace saber que, en Expediente N° 3790-D-07 del Registro del Poder Ejecutivo Municipal, caratulado: "Departamento Coordinación y Gestión s/ Regularización Dominial a nombre de ARSE José Luis y CONTRERAS Ana M 143A 21", se ha dictado la Resolución Municipal N° 3135/08, que en su parte pertinente dice: "Cipolletti, 22 de Septiembre de 2008.- VISTO... CONSIDERANDO... RESOLUCION: Art.1°) RESCINDIR el Convenio de Preadjudicación de fecha 23/05/03, suscripto entre la Municipalidad de Cipolletti y la Sra. Liliana Elizabeth BASTIAS, que otorga la tenencia precaria de una parcela que provisoriamente se designa catastralmente como Sección M, Manzana J, Parc. 21; actualmente 03-1-M-143A-21.- Art. 2°) Notifíquese a la Sra. Liliana Elizabeth BASTIAS la presente Resolución.- Art. 3°) Una vez firme el acto administrativo, la Municipalidad, a través del Area de Coordinación y Gestión, procederá a la inmediata toma de posesión del bien, a fin de realizar una nueva adjudicación del mismo. Art. 4°) La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, Dr. Alfredo MURUAGA, y por el Secretario de Obras Públicas, Agrim. Jorge Raúl

BARRAGAN.- Art. 5º) NOTIFIQUESE. Cumplido, archívese.- FDO: SR. ALBERTO WERETILNECK. INTENDENTE MUNICIPAL – DR. ALFREDO MURUAGA. SECRETARIO DE GOBIERNO.- AGRIM. JORGE RAUL BARRAGAN. SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS.”

La Municipalidad de Cipolletti hace saber que, en Expediente N° 113-D-07 del Registro del Poder Ejecutivo Municipal, caratulado: “Departamento Coordinación y Gestión s/ Regularización Dominial Inmueble p/ Sra. MELO Magdalena y Ot. M 144B 06” se ha dictado la Resolución Municipal N° 3138/08, que en su parte pertinente dice: “Cipolletti, 22 de Septiembre de 2008.- VISTO... CONSIDERANDO... RESOLUCION: Art.1º) RESCINDIR el Convenio de Preadjudicación de fecha 23/05/03, suscripto entre la Municipalidad de Cipolletti y la Sra. Nilda Ester del Carmen MARTINEZ, que otorga la tenencia precaria de una parcela que provisoriamente se designa catastralmente como Sección M, Manzana M, Parc. 06; actualmente 03-1-M-144B-06.- Art. 2º) Notifíquese a la Sra. Nilda Ester del Carmen MARTINEZ la presente Resolución.- Art. 3º) Una vez firme el acto administrativo, la Municipalidad, a través del Area de Coordinación y Gestión, procederá a la inmediata toma de posesión del bien, a fin de realizar una nueva adjudicación del mismo. Art. 4º) La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, Dr. Alfredo MURUAGA, y por el Secretario de Obras Públicas, Agrim. Jorge Raúl BARRAGAN.- Art. 5º) NOTIFIQUESE. Cumplido, archívese.- FDO: SR. ALBERTO WERETILNECK. INTENDENTE MUNICIPAL – DR. ALFREDO MURUAGA. SECRETARIO DE GOBIERNO.- AGRIM. JORGE RAUL BARRAGAN. SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS.”

La Municipalidad de Cipolletti hace saber que, en Expediente N° 114-D-07 del Registro del Poder Ejecutivo Municipal, caratulado: “Departamento Coordinación y Gestión s/ Regularización Dominial Inmueble p/ Sr. David Isidro FLORES y ot. M 144B 20” se ha dictado la Resolución Municipal N° 3137/08, que en su parte pertinente dice: “Cipolletti, 22 de Septiembre de 2008.- VISTO... CONSIDERANDO... RESOLUCION: Art.1º) RESCINDIR el Convenio de Preadjudicación de fecha 23/05/03, suscripto entre la Municipalidad de Cipolletti y el Sr. Ariel Mauricio

GARCIA, que otorga la tenencia precaria de una parcela que provisoriamente se designa catastralmente como Sección M, Manzana M, Parc. 20; actualmente 03-1-M-144B-20.- Art. 2º) Notifíquese al Sr. Ariel Mauricio GARCIA la presente Resolución.- Art. 3º) Una vez firme el acto administrativo, la Municipalidad, a través del Area de Coordinación y Gestión, procederá a la inmediata toma de posesión del bien, a fin de realizar una nueva adjudicación del mismo. Art. 4º) La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, Dr. Alfredo MURUAGA, y por el Secretario de Obras Públicas, Agrim. Jorge Raúl BARRAGAN.- Art. 5º) NOTIFIQUESE. Cumplido, archívese.- FDO: SR. ALBERTO WERETILNECK. INTENDENTE MUNICIPAL – DR. ALFREDO MURUAGA. SECRETARIO DE GOBIERNO.- AGRIM. JORGE RAUL BARRAGAN. SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS.”

La Municipalidad de Cipolletti hace saber que, en Expediente N° 260-D-07 del Registro del Poder Ejecutivo Municipal, caratulado: “Departamento Coordinación y Gestión s/ Regularización Dominial Inmueble a favor Sra. Alicia A. FLORES, Luis M. GODOY CORDERO M 133 02” se ha dictado la Resolución Municipal N° 3136/08, que en su parte pertinente dice: “Cipolletti, 22 de Septiembre de 2008.- VISTO... CONSIDERANDO... RESOLUCION: Art.1º) RESCINDIR el Convenio de Preadjudicación de fecha 23/05/03, suscripto entre la Municipalidad de Cipolletti y la Sra. Liliana Beatriz OJEDA, que otorga la tenencia precaria de una parcela que provisoriamente se designa catastralmente como Sección H, Manzana H, Parc. 02; actualmente 03-1-M-133-02.- Art. 2º) Notifíquese a la Sra. Liliana Beatriz OJEDA la presente Resolución.- Art. 3º) Una vez firme el acto administrativo, la Municipalidad, a través del Area de Coordinación y Gestión, procederá a la inmediata toma de posesión del bien, a fin de realizar una nueva adjudicación del mismo. Art. 4º) La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, Dr. Alfredo MURUAGA, y por el Secretario de Obras Públicas, Agrim. Jorge Raúl BARRAGAN.- Art. 5º) NOTIFIQUESE. Cumplido, archívese.- FDO: SR. ALBERTO WERETILNECK. INTENDENTE MUNICIPAL – DR. ALFREDO MURUAGA. SECRETARIO DE GOBIERNO.- AGRIM. JORGE RAUL BARRAGAN. SECRETARIO DE

OBRAS PUBLICAS.”

La Municipalidad de Cipolletti hace saber que, en Expediente N° 110-D-07 del Registro del Poder Ejecutivo Municipal, caratulado: “Departamento Coordinación y Gestión s/ Regularización Dominial Inmueble p/ Sr. Oscar PENROZ PARRA y ot. M 123 12” se ha dictado la Resolución Municipal N° 3139/08, que en su parte pertinente dice: “Cipolletti, 22 de Septiembre de 2008.- VISTO... CONSIDERANDO... RESOLUCION: Art.1º) RESCINDIR el Convenio de Preadjudicación de fecha 23/05/03, suscripto entre la Municipalidad de Cipolletti y la Sra. Mariana Patricia RAÑIL, que otorga la tenencia precaria de una parcela que provisoriamente se designa catastralmente como Sección M, Manzana E, Parc. 12; actualmente 03-1-M-123-12.- Art. 2º) Notifíquese a la Sra. Mariana Patricia RAÑIL la presente Resolución.- Art. 3º) Una vez firme el acto administrativo, la Municipalidad, a través del Area de Coordinación y Gestión, procederá a la inmediata toma de posesión del bien, a fin de realizar una nueva adjudicación del mismo. Art. 4º) La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno, Dr. Alfredo MURUAGA, y por el Secretario de Obras Públicas, Agrim. Jorge Raúl BARRAGAN.- Art. 5º) NOTIFIQUESE. Cumplido, archívese.- FDO: SR. ALBERTO WERETILNECK. INTENDENTE MUNICIPAL – DR. ALFREDO MURUAGA. SECRETARIO DE GOBIERNO.- AGRIM. JORGE RAUL BARRAGAN. SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS.”

“El Departamento de Transporte, dependiente de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna de la Municipalidad de Cipolletti, con motivo de las actuaciones obrantes en Expte. N° 007916-G-94, cita y emplaza a los sucesores del Sr. Nicasio Segundo GAJARDO MARCHAN, D.N.I. N° 92.597.985, Titular de la licencia de Taxi N° 2801-00, para que en el término de CINCO DIAS, computados desde la última publicación, se presenten a hacer valer sus derechos. Hágase saber que, en caso de no comparecer en el término antedicho, se procederá a suscribir el respectivo acto administrativo de desadjudicación, de conformidad a lo establecido en la Ord. de Fondo N° 118/08. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial Municipal y Diario Río Negro. Fdo: Dr. Darío Alberto BRAVO – Jefe Departamento de Transporte – MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI.”

índice

pág. 1 / Ordenanza de Fondo N° 123/08 (Código Fiscal).

pág. 1 / Parte Primera (Recursos Tributarios en Gral).

pág. 5 / Parte Segunda (Tributos en Particular).

pág. 10 / Ordenanza de Fondo N° 124/08 (Prohibición Venta de alcohol - Día del estudiante).

pág. 10 / Ordenanza de Fondo N° 125/08 (Aumento Tarifa de Taxis).

pág. 10 / Ordenanza de Trámite N° 038/08.

pág. 11 / Resolución del Concejo Deliberante.

pág. 11 / Edictos.